

**Anexo II** (a)

**DECRETO /2019, DE XX DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Nº de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	ACUERDO DE INICIO
2	MEMORIA ECONÓMICA
3	INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD
4	INFORME DG DE PRESUPUESTOS
5	INFORME DG DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
6	INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS
7	INFORME DE GABINETE JURÍDICO
8	INFORME SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Isabel Balbín Luque

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL INICIO DE EXPEDIENTE PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, salvo las que correspondan a la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como las competencias atribuidas hasta ahora a la anterior Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad relativas a trabajo autónomo y economía social.

Igualmente, se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las entidades Servicio Andaluz de Empleo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales adscritas anteriormente a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; y la entidad Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza, adscrita hasta ahora a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

La determinación del ámbito competencial atribuido a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo hace precisa la regulación de su estructura orgánica.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.3 y 27.19 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

#### ACUERDO

Primero.- Iniciar el expediente para la tramitación del proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, sometiendo todo ello a los trámites subsiguientes.

Segundo.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda de oficio la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, reduciéndose a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Sevilla, 31 de enero de 2019

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO



Fdo.: Isabel Balbín Luque

**MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria económica y el Informe de actuaciones con incidencia económico- financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, se informa que:

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su artículo 5, determina que corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias que tenía atribuidas la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, salvo las que correspondan a la nueva Consejería de Hacienda, Industria y Energía y a la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como las competencias atribuidas hasta ahora a la anterior Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad relativas a trabajo autónomo y economía social.

Tras esta redistribución de competencias, se debe configurar una nueva estructura orgánica que se oriente a un modelo organizativo basado en la eficacia y racionalización administrativa de las estructuras del sector público. La nueva estructura orgánica prevista en el citado Proyecto de Decreto supone incluir en una sola Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las siguientes materias:

- a) La coordinación y el impulso de las políticas activas de empleo y de intermediación laboral.
- b) Las relaciones laborales en su vertientes individuales y colectivas.
- c) La prevención de riesgos laborales, la seguridad y bienestar laboral.
- d) Las políticas favorecedoras de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral sin perjuicio de las competencias que corresponden a la nueva Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- e) Las competencias funcionales sobre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia laboral.
- f) Las competencias en materia de formación profesional para el empleo.
- g) La promoción del trabajo autónomo.
- h) La economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales.

La determinación de este ámbito competencial atribuido a la nueva Consejería de Empleo, Formación Trabajo Autónomo requiere de una nueva organización interna bajo la superior dirección de la persona titular de esta Consejería y que se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo.
- Secretaría General de Ordenación de la Formación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.

- Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
- Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

El Servicio Andaluz de Empleo, bajo la Presidencia de la persona titular de la Viceconsejería se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia.
- Dirección General de Políticas Activas de Empleo.
- Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral.

La Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le corresponden a través de la organización territorial provincial que se determine.

Quedan adscritas a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las siguientes entidades:

- El Servicio Andaluz de Empleo.
- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales, cuya Dirección-Gerencia será ejercida por la persona titular de la Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Asimismo, quedan adscritos a esta Consejería el Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

Como consecuencia de las previsiones del Proyecto de Decreto que nos ocupa se suprimen los siguientes órganos con sus correspondientes costes:

1. Secretaría General de Empleo  
Retribuciones: 63.216,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
2. Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización  
Retribuciones: 63.216,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
3. Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
4. Dirección General Relaciones Laborales y Seguridad y Salud Laboral  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
5. Dirección General de Políticas de Evaluación, Control y Calidad  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros

- 6. Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros

Por otro lado, y como consecuencia de las citadas previsiones contenidas en el Proyecto de Decreto se crean los siguientes cargos:

- 1. Secretaría General de Ordenación de la Formación  
Retribuciones: 63.216,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
- 2. Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo  
Retribuciones: 63.216,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
- 3. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
- 4. Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
- 5. Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros
- 6. Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral  
Retribuciones: 57.068,04 Euros  
Seguros sociales: 12.307,92 Euros

Atendiendo a las competencias asignadas por el Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y conforme al marco presupuestario establecido en el Presupuesto prorrogado, se ven afectados **los siguientes Programas Presupuestarios en su gestión del capítulo 2 al 9:**

- A) PROGRAMAS DE GESTIÓN PROPIA DE LA SECCIÓN PRESUPUESTARIA CORRESPONDIENTE A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO:

Programa	Denominación	Observaciones
11F	Asesoramiento en materia de económica y social	Proviene de la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio (Sección 1500)
31C	Seguridad, Salud y Relaciones Laborales	
31M	Consejo Andaluz de Relaciones Laborales	
32D	Formación Profesional para el Empleo	
32L	Empleabilidad, Intermediación y Fomento Empleo	
44J	Administración y Gestión del Servicio de Tiempo Libre	



B) PROGRAMAS DE GESTIÓN COMPARTIDA POR LAS SECCIONES PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES A LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR, LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO, CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGIA Y CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDADES:

Programa	Denominación	Observaciones
61J	D.S.G de Conocimiento, Investigación y Universidades	Porcentaje a determinar por Acuerdo entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades
76A	Ordenación y Promoción comercial	
32A	D.S.G de Empleo, Empresa y Comercio	Porcentaje a determinar por Acuerdo entre la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades
61A	D.S.G de Economía, Hacienda y Admón.Pública	
72A	Energía, Infraestructuras y Servicios Tecnológicos	
72C	Emprendedores e Internacionalización Economía Andaluza	Porcentaje a determinar por Acuerdo entre la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidades

En relación a estos Programas se detalla a continuación las causas que justifican su gestión compartida:

- 61J “D.S.G de Conocimiento, Investigación y Universidades” como consecuencia de la asignación parcial de competencias de la anterior Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad a la actual Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Se trata de las competencias en materia de Economía Social y Trabajo Autónomo correspondientes a los anteriores centros directivos Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización y Dirección General de Economía Social y Trabajo Autónomo.
- 76A “Ordenación y Promoción comercial” como consecuencia de la asignación de competencias de la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a la actual Consejería de Economía, Conocimiento, Empresa y Universidades.
- 32A “D.S.G. Empleo, Empresa y Comercio” como consecuencia de la asignación parcial de competencias de la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a las nuevas Consejerías:
  - Consejería de Hacienda, Industria e Energía, concretamente las competencias de la anterior Dirección General de Industrial Energía y Minas.

- Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, concretamente las competencias de la anterior Dirección General de Comercio y la anterior Dirección de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- 61A “D.S.G de Economía, Hacienda y Admón.Pública” como consecuencia de la asignación parcial de competencias de la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a la nueva Consejería de Hacienda, Industria y Energía, concretamente las competencias asumidas por la anterior Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- 72A “Energía, Infraestructuras y Servicios Tecnológicos” como consecuencia de la asignación parcial de competencias de la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, concretamente las competencias asumidas por la anterior Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.
- 72C “Emprendimiento e Internacionalización de la Economía Andaluza”, como consecuencia de la asignación parcial de competencias de la anterior Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad a la nueva Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior y a la nueva Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**En relación a la gestión del capítulo 1** correspondiente a aquellos programas presupuestarios compartidos se propone la siguiente adscripción por Consejerías afectadas:

- Programa 61J, la totalidad de sus unidades orgánicas de personal corresponden a servicios generales cuyas tareas son competencia de la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- Programa 32A, la totalidad de sus unidades orgánicas de personal corresponden a servicios generales cuyas tareas son competencia de la nueva Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.
- Programa 61A, la totalidad de sus unidades orgánicas de personal corresponden a servicios generales cuyas tareas son competencia de la nueva Consejería de Hacienda, Industria y Energía.
- Programa 76A, la totalidad de sus unidades orgánicas de personal corresponden a la anterior Dirección General de Comercio de la Sección 1500 “Empleo, Empresa y Comercio” cuyas tareas son competencias asumidas por la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- Programa 72A, la unidades orgánicas de personal correspondientes a la anterior Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Sección presupuestaria 1500 “Empleo, Empresa y Comercio” cuyas tareas son competencia de la nueva Consejería de Hacienda, Industria y Energía a la que deben adscribirse, y aquellas unidades orgánicas de personal correspondientes a la anterior Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información de la Sección presupuestaria 1500 “Empleo, Empresa y Comercio” cuyas tareas son competencia de la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad” deben adscribirse a la misma.

- Programa 72C, las unidades orgánicas de personal que desempeñan tareas correspondientes a competencias correspondientes materias de trabajo autónomo y economía social deben adscribirse a la nueva Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Por todo ello se realiza la siguiente **propuesta de modificación de la estructura funcional** presupuestaria:

- Adscribir el Programa 72C “Emprendedores e Internacionalización Ec. Andaluza” a la Sección presupuestaria de la nueva Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Programa, con una nueva denominación adecuada a las competencias asumidas que sería “Trabajo Autónomo y Economía Social”, este Programa tendrá como órganos responsables de su gestión la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo y la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
- Adscribir el Programa 76A “Ordenación y Promoción comercial” a la Sección presupuestaria de la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.
- Adscribir el Programa 72A “Energía, Infraestructuras y Servicios Tecnológicos” a la Sección presupuestaria de la Consejería competente por razón de la materia.

Por último, y teniendo en cuenta todo lo anteriormente expuesto se concluye que, el Proyecto de Decreto en el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo no tiene incidencia económica en el Presupuesto general de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En Sevilla a 6 de febrero de 2019

LA VICECONSEJERA

Fdo.: Isabel Balbín Luque





**INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

Al objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se elabora el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del Proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

**1. Oportunidad y objetivos del proyecto.**

El Estatuto de Autonomía establece que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia exclusiva sobre estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos según el artículo 47.1.1ª.

Entre las funciones que el Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la persona que ostenta la Presidencia de la Junta de Andalucía se encuentran las de dirigir y coordinar la actividad del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma. A este respecto, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, señala que tal Administración se organiza en Consejerías, en cuanto órganos superiores a los que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad.

En relación con ello, el artículo 10.1.h) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que corresponde al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, en su condición de titular de la Presidencia del Consejo de Gobierno, dictar decretos que supongan la creación de Consejerías, la modificación en la denominación de las existentes, en su distribución de competencias o su orden de prelación, así como la supresión de las mismas.

La necesidad de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno ha hecho preciso proceder a la redistribución de las competencias de las Consejerías, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social en las que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10.1.h) y 19.1 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, se promulga el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, se procede a la creación, supresión y modificación de las competencias de las distintas Consejerías.

De conformidad con el artículo 5 del mismo, corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, salvo las que correspondan a la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y

Universidad, así como las competencias atribuidas hasta ahora a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad relativas a trabajo autónomo y economía social. Al mismo tiempo, se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las entidades Servicio Andaluz de Empleo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales adscritas actualmente a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; y la entidad Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza adscrita actualmente a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

Las distribución de competencias efectuada mediante el Decreto del Presidente exige que se aprueben los Decretos de estructura orgánica de las Consejerías, a fin de concretar las competencias que corresponden a cada una, y establecer la estructura de los distintos órganos directivos que las conforman.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración. Este mandato estatutario tiene su concreción en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que apuesta por racionalizar las estructuras y el funcionamiento del sector público de la Junta de Andalucía, con la finalidad de hacerlo más ágil y cercano a la ciudadanía. En cumplimiento de estas normas, la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo pretende hacer posible la prestación de los servicios públicos que le corresponden de acuerdo con los principios a los que se refiere el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, entre ellos, los de eficacia, eficiencia, racionalización, simplificación, agilidad en los procedimientos, proximidad a la ciudadanía, responsabilidad por la gestión pública y calidad de los servicios.

## 2. Contenido del proyecto.

El proyecto de decreto se compone de 14 artículos, 3 disposiciones adicionales, 3 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El artículo 1 establece las competencias de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, de conformidad con el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías:

a) La coordinación y el impulso de las políticas activas de empleo y de intermediación laboral atribuidas por el artículo 3 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, de creación del Servicio Andaluz de Empleo, y en particular:

- 1.º) La intermediación laboral, mediante la orientación de la demanda y la dinamización de la oferta de empleo, facilitando el ajuste entre empleadores y demandantes de empleo.
- 2.º) El fomento del empleo y de su calidad y estabilidad.
- 3.º) La promoción y el desarrollo del empleo local, atendiendo a las necesidades específicas de cada territorio y en coordinación con las Administraciones Locales, así como el seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario.





4.º) La ejecución y coordinación de las acciones derivadas de la Estrategia Europea por el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la participación en los programas e iniciativas comunitarias relativas a materias que son competencia de esta Consejería.

b) Las relaciones laborales en sus vertientes individuales y colectivas, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía en relación con el personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía; condiciones de trabajo; mediación, arbitraje y conciliación; programas de tiempo libre; y en general las competencias atribuidas a la Autoridad Laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con excepción de la determinación de servicios mínimos en el supuesto de personal laboral o estatutario de empresas, entidades o instituciones públicas o privadas que presten un servicio esencial a la comunidad en el sector sanitario.

c) La prevención de riesgos laborales, la seguridad y bienestar laboral, promoviendo la cultura preventiva y la realización de las acciones que, combatiendo la siniestralidad laboral, garanticen la salud de las personas trabajadoras.

d) Las políticas favorecedoras de la igualdad de trato y de oportunidades en el ámbito laboral, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, promoviendo la mejora de la empleabilidad de las mujeres y de colectivos con especiales dificultades, su seguridad y bienestar laboral, así como la promoción de la igualdad en el marco de la negociación colectiva.

e) Las competencias funcionales sobre la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia laboral, asignadas a la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Las competencias en materia de formación profesional para el empleo.

g) El fomento y la promoción del trabajo autónomo y del autoempleo.

h) La economía social y, en especial, las cooperativas y las sociedades laborales.

En el artículo 2 se establece la organización general de la Consejería que, bajo la superior dirección de su titular, se estructura en los siguientes órganos directivos:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo.
- Secretaría General de Ordenación de la Formación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.
- Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
- Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Asimismo, quedan adscritas a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las siguientes entidades:

- El Servicio Andaluz de Empleo.



- El Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

El Servicio Andaluz de Empleo, bajo la Presidencia de la persona titular de la Viceconsejería se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia.
- Secretaría General.
- Dirección General de Políticas Activas de Empleo.
- Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral.

Quedan asimismo adscritos a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

- El Consejo Económico y Social de Andalucía.
- El Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).

El artículo 3 establece el régimen de suplencias de los órganos de la Consejería en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El resto de artículos, del 4 al 13, se encargan de establecer las atribuciones y competencias que ejercerán los órganos directivos de la Consejería determinados en el artículo 2 antes citado.

De todo ello se deduce la necesidad y oportunidad de la tramitación del presente proyecto de Decreto.

### 3. Tramitación del proyecto.


El proyecto se tramitará de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y resto de normativa relacionada con la materia. Dado el carácter interno y organizativo de su contenido, no se considera necesario efectuar los trámites de audiencia e información pública, según lo previsto en el artículo 45.1.c) y e) de la citada norma. Por la misma razón, tampoco procede realizar el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a 31 de enero de 2019

LA VICECONSEJERA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO

Fdo.: Isabel Balbín Luque



 JUNTA DE ANDALUCÍA	D.G. PRESUPUESTOS.. (CHAP) SV. SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO (IS) (2910/00202/00000)
	SALIDA
	08/02/2019 15:34:30
	201999900082851

 JUNTA DE ANDALUCÍA	SGT. CONSEJ. EMPLEO, EMP Y COM PARQUE TECNOLÓGICO DE ANDALUCÍA S.A. (5510/00201/00000)
	ENTRADA
	08/02/2019 15:34:30
	201999900685003

Fecha: 08 de Febrero de 2019

Destinatario:

Su referencia:

CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO  
AUTÓNOMO

Nuestra referencia: IEF-00033/2019

S.G.T. CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO  
AUTÓNOMO

Asunto: Proyecto Decreto Estructura Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo  
Avda. Albert Einstein 4 41092 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo ha solicitado a este centro directivo la emisión del informe económico-financiero relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

La solicitud, que tuvo entrada en este centro directivo el día 5 de febrero de 2019 vino acompañada del proyecto de decreto y de una memoria económica suscrita por la Viceconsejería. Con posterioridad, dada la información recibida por vía electrónica en la que se hacía mención a que el proyecto inicial de decreto había sufrido modificaciones, este centro directivo requirió a la Consejería solicitante para que remitiera un texto actualizado, así como una memoria económica coherente con el mismo, lo que se ha recibido el día 7 de febrero. El presente informe se redacta con arreglo a los textos recibidos en esta fecha última. En la memoria económica remitida se incluye una primera aproximación a la información solicitada por este centro directivo a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo el pasado 24 de enero, con el objeto no solo de facilitar la valoración de la incidencia económica-financiera de la norma que se informa, sino también para avanzar en las posibles operaciones sobre los créditos que pudiera ser necesario realizar a corto plazo como resultado de la reciente reestructuración de las Consejerías de la Junta de Andalucía.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, y en su artículo 5 las competencias de la misma, correspondiéndole las actualmente atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, salvo las que correspondan a la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como las atribuidas hasta ahora a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad relativas a trabajo autónomo y economía social.



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km18BA3661D546C3DAC33A374AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Por otra parte, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.
- Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo.
- Secretaría General de Ordenación de la Formación.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.
- Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.
- Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

Asimismo, el Servicio Andaluz de Empleo, bajo la presidencia de la persona titular de la Viceconsejería se estructura para el ejercicio de sus competencias en los siguientes órganos directivos centrales:

- Dirección-Gerencia.
- Dirección General de Políticas Activas de Empleo.
- Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral.

Se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- Servicio Andaluz de Empleo.
- Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.

Quedan asimismo adscritos a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo:

- El Consejo Económico y Social de Andalucía y el Consejo Andaluz de Relaciones Laborales y su Sistema Extrajudicial de Resolución de Conflictos Laborales de Andalucía (SERCLA).
- Los consorcios Centro de Formación Medioambiental y Desarrollo Sostenible (FORMADES) y Centro de Formación en Comunicaciones y Tecnologías de la Información de Málaga (FORMAN).

En el mismo artículo 2 se establece que la Consejería gestionará las competencias de los servicios periféricos que le corresponden a través de la organización territorial que se determine. Finalmente se dice que, para el apoyo y asistencia inmediata a la persona titular de la Consejería, existirá un Gabinete cuya composición será establecida de acuerdo con lo dispuesto en su normativa específica vigente.

La nueva estructura de la Consejería conlleva los siguientes cambios respecto de la actual vigente:



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km18BA3661D546C3DAC33A374AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Se crea la Secretaría General de Ordenación de la Formación.
- La Secretaría General de Empleo es sustituida por la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, asumiendo nuevas competencias en materia de trabajo autónomo.
- La Dirección General de Relaciones Laborales y Seguridad y Salud laboral es sustituida por la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social. Esta Dirección General continúa ostentando la Dirección-Gerencia del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales.
- La Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con rango de dirección general conforme al proyecto de decreto que se informa, deja de ser ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Empleo.
- Se suprime la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo.
- La Dirección General de Evaluación, Control y Calidad del Servicio Andaluz de Empleo es sustituida por la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral, de acuerdo con la nueva distribución de competencias del Servicio Andaluz de Empleo.
- Se suprime la Secretaría General de Innovación, Industria y Energía y la Dirección General de Industria, Energía y Minas, ya que las correspondientes competencias pasan al ámbito de las Consejerías de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad y de Hacienda, Industria y Energía.
- Se suprimen la Dirección General de Comercio y la Dirección General de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, ya que las correspondientes competencias pasan al ámbito de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

En consonancia con los cambios propuestos y a fin de adecuar la estructura actual a la que se propone, en el proyecto de decreto que se informa se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones entre los distintos órganos directivos.

**Valoración de la incidencia económica-financiera:**

Desde la perspectiva económico-financiera cabe destacar que la entrada en vigor del decreto que se informa no conllevaría, resumidamente y en términos homogeneizados netos, un mayor gasto para la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, ya que la asunción por esta de la mayor parte de las competencias de la extinta Secretaría General de Emprendimiento, Economía Social e Internacionalización de la antigua Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad, no se lleva a cabo mediante la creación de una secretaría general específica, sino con la ampliación de las competencias de la ya existente Secretaría General de Empleo, lo que permitiría, en compensación, la creación de la Secretaría General de Ordenación de la Formación. Igualmente, el mayor gasto derivado de la ocupación de la Dirección-Gerencia del SAE, a la que se le asigna en el proyecto de decreto un rango de dirección general, quedaría compensado con el ahorro derivado de la supresión de la Secretaría General de la agencia, de igual nivel.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis en documento anexo al presente informe que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería,



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km18BA3661D546C3DAC33A374AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

como es el caso de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior, la Consejería de Hacienda, Industria y Energía y la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad.

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se considere por dichos órganos gestores, con el objeto de proceder a una redistribución de los créditos del presupuesto prorrogado que facilite la gestión presupuestaria de los mismos, hasta la aprobación del Presupuesto de 2019.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

*EL DIRECTOR GENERAL*



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km18BA3661D546C3DAC33A374AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ANEXO**

**CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO**

<b>PROGRAMAS PROPIOS DE LA CONSEJERÍA:</b>
11F - Asesoramiento en materia económica y social
31C - Seguridad, Salud y Relaciones Laborales
31M - Consejo Andaluz de Relaciones Laborales
32D - Formación Profesional para el Empleo
44J - Administración y gestión del servicio de tiempo libre
31O - Prevención de Riesgos Laborales y Salud Laboral
32L - Empleabilidad, Intermediación y Fomento del Empleo

<b>PROGRAMAS COMPARTIDOS:</b>	<b>CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN</b>				
32A - D.S.G. de Empleo, Empresa y Comercio	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA	ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD		
61J - D.S.G. de Conocimiento, Investigación y Universidad	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD		
72C - Emprendimiento e Internacionalización de la Economía Andaluza	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	ECONOMÍA, CONOCIMIENTO, EMPRESAS Y UNIVERSIDAD		
11A - D.S.G.de la Presidencia, Admon local y M.Democrática	TURISMO, REGENERACIÓN, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL	PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR	EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO	EDUCACIÓN Y DEPORTE	FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



EDUARDO LEON LAZARO		08/02/2019	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2Km18BA3661D546C3DAC33A374AC	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Nº Expte.: 54.003.2019**

**INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

Se ha recibido para informe el proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

**I. COMPETENCIAS.**

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 17 del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública y se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación a las atribuciones de la Dirección General de Planificación y Evaluación; y acorde ello, con lo dispuesto la disposición transitoria primera, denominada subsistencia de estructuras vigentes del citado Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero.

**II. CONSIDERACIONES GENERALES.**

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, establece en el apartado 1 del artículo 5 que corresponden a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las competencias actualmente atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, salvo las que correspondan a la nueva Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad, así como las competencias atribuidas hasta ahora a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad relativas a trabajo autónomo y economía social. Asimismo, establece en su apartado 2 que se adscriben a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo las entidades Servicio Andaluz de Empleo y el Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales adscritas actualmente a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio; y la entidad Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza adscrita actualmente a la Consejería de Conocimiento, Investigación y Universidad.

Junto con el proyecto de decreto arriba citado se ha recibido la siguiente documentación relativa al mismo: Acuerdo de inicio, informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, memoria económica, informe de evaluación de impacto de género, informe de observaciones al informe de impacto de género e informe del Servicio de Legislación y Recursos.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	07/02/2019	PÁGINA 1/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7800ZQP5UqbA7t3MtS43b8ncH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### III. CONSIDERACIONES PARTICULARES.

#### 1ª. Preámbulo.

En el párrafo 2, se recoge que *“Asimismo, las competencias en materia de actividades industriales, energéticas y mineras que estaban asignadas a la anterior Consejería de Empleo, Empresa y Comercio a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, corresponden a la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, con arreglo al artículo 6 del citado Decreto”*.

Sería aconsejable suprimir dicho apartado, ya que la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo se crea en base al artículo 1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y sus competencias vienen recogidas en el artículo 5 de dicho decreto, en cuanto que dejar dicho apartado parece que se está efectuando una modificación de estructuras orgánicas.

#### 2ª. Artículo 2. Organización general de la Consejería.

En el apartado 1, se hace referencia a la *“Secretaría General de Ordenación de la Formación”* y a la *“Dirección General de Formación Profesional para el Empleo”*; y, sin embargo, en el artículo 6.2 del texto propuesto, se hace mención a la *“Secretaría General de Ordenación de la Formación Profesional”* y a la *“Dirección General de Formación para el Empleo”*; por lo que, se deberían revisar dichas denominaciones.

#### 3ª. Artículo 4. Viceconsejería.

En el apartado 5, se establece que *“Corresponde a la persona titular de la Viceconsejería la dirección y coordinación general de los Sistemas de Información sobre materias que sean competencia de la Consejería y entidades adscritas”*.

Sin embargo, en el artículo 5.1 del texto propuesto, referente a la Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo, se dispone que *“f) La coordinación de los Sistemas de Información y Estadísticas en materia de empleo y bienestar laboral, así como en materia de trabajo autónomo y economía social, sin perjuicio de las competencias de dirección y coordinación general de la Viceconsejería y salvo las atribuidas al Instituto de Estadística y Cartografía”*; igualmente, en el mismo sentido se establece en el artículo 6 del texto propuesto, referido a la Secretaría General de Ordenación de la Formación, y en el artículo 13, relativo a la Dirección General de Políticas Activas de Empleo.

Por tanto, se debería revisar al objeto de evitar dudas, ya que la expresión *“Estadística”* no se recoge en el apartado de la Viceconsejería.

#### 4ª. Artículo 6. Secretaría General de Ordenación del Formación.

En el apartado 2, se observa que depende de la *“Secretaría General de Ordenación del Formación”* la *“Dirección General de Formación para el Empleo”*; por lo tanto, solamente depende de dicha secretaría general una dirección general. A este respecto, cabe señalar que el artículo 28.2.b) y c), de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, atribuye a las Secretarías Generales supervisar la actividad de los *“órganos directivos”* adscritos, así como ejercer la dirección, supervisión y control de los órganos que les sean adscritos; presumiendo en consecuencia la existencia de más de un órgano directivo dependiente.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA ROSA MARIA CUENCA PACHECO	07/02/2019	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jm7800ZQP5UqbA7t3Mt543b8nch	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Además, en relación a la creación de secretaría generales el artículo 24.1º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, establece que *“La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales”*. Por tanto, la creación de dicho órgano no es obligatoria. En la documentación que se acompaña al proyecto remitido no se recogen aspectos de los motivos que justifican su creación.

Por último, ha de tenerse en cuenta que la Ley 9/2007, de 22 de octubre -ajustándose a lo establecido por el artículo 133 del Estatuto de Autonomía: la Administración de la Junta de Andalucía actúa de acuerdo con el principio de racionalidad organizativa-, prescribe que la Administración de la Junta de Andalucía se organiza de acuerdo con el *“principio de racionalidad organizativa mediante simplificación y racionalización de su estructura organizativa”* (artículo 3.n).

### **5ª. Artículo 9. Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social.**

En la letra j) del apartado 2, se debería emplear el término *“órganos directivos”* en lugar de *“centros directivos”*, de conformidad con el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. Esta observación se extiende al párrafo primero de la disposición transitoria primera, relativa a la adscripción de los puestos de trabajo.

### **6ª. Artículo 11. Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz del Empleo.**

En apartado 1, se establece que *“De acuerdo con el artículo 9.2 de la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, con rango de Viceconsejería, le corresponden las siguientes competencias”*. A diferencia de lo dispuesto en el artículo 2.2 del Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, en el que se establece que *“Dirección-Gerencia, que será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Empleo”*. Esta última forma se considera más acorde con el principio de racionalidad organizativa, establecido en el artículo 3 n) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ya citado anteriormente.

Además, se debería tener en cuenta que dicho aspecto (rango) forma parte del contenido de los estatutos de las Agencias, tal como se dispone en el artículo 57.1 b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este sentido, se observa que en el Decreto 96/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, no se recoge dicho aspecto.

### **7ª. Disposición adicional primera. Creación y regulación de la Comisión Asesora de Políticas Activas de Empleo.**

En relación a dicha creación, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 88 y siguientes de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, sobre creación de órganos colegiados, que establece una serie de extremos que debe contener la norma de creación; entre otros, debe contener la composición del órgano, los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros, los criterios básicos de su estructura interna y de funcionamiento.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA		07/02/2019	PÁGINA 3/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO			
VERIFICACIÓN	Pk2jm7800ZQP5UqbA7t3MtS43b8ncH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		



Por otra parte, en el párrafo 3 se observa que se recoge la función de “*informar la legislación y planificación en materia de política de empleo*”. A este respecto, surge dudas de si lo que se quiere hacer referencia es la función relativa a “*informar proyectos de disposiciones generales*”.

Por último, se debería valorar la creación de dicha Comisión en otra disposición normativa, en aras de una mayor seguridad jurídica, con su correspondiente tramitación procedimental. Además, se observa que en la documentación que se acompaña al proyecto no se hace referencia a la misma.

### **8ª. Disposición transitoria tercera. Subsistencia de delegaciones de competencias.**

Se debería recoger en el texto, además de lo expuesto en la misma, una previsión que evite divergencias indebidas en la actuación administrativa entre dos órdenes de delegación que afecten a misma competencia. Entre otros casos, esto podría suceder si las hoy vigentes órdenes de delegación de competencias en materia de personal (o de subvenciones, o de recursos administrativos, de revisión de oficio, etc) de las suprimidas Consejerías de Empleo, Empresa y Comercio y de Conocimiento, Investigación y Universidad han delegado esa misma materia en diversos órganos directivos (p.e. Viceconsejería una, y Secretaría General Técnica otra), lo que podría generar distorsiones.

Esta nueva previsión indicaría cual de las dos órdenes prevalecerá en caso de que exista tal divergencia, lo que lógicamente exige que previamente se realice un examen pormenorizado de las delegaciones de competencias vigentes en el ámbito de la nueva Consejería.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE  
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN  
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rafael Carretero Guerra.

Fdo. Rosa M<sup>a</sup> Cuenca Pacheco.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	07/02/2019	PÁGINA 4/4
	ROSA MARIA CUENCA PACHECO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm7800ZQP5UqbA7t3MtS43b8nch	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**Expte. núm.** 6/2019

**Ref. RRI**

**INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

Por el Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo se solicita informe a este Servicio en relación con el borrador de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Mediante Acuerdo de la Viceconsejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de 31 de enero de 2019 se ha acordado la tramitación del expediente administrativo para la aprobación del proyecto de Decreto de referencia.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Instrucción 3/2009, de la Viceconsejería de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se establecen los trámites para la elaboración de disposiciones administrativas en el ámbito de esta Consejería, de acuerdo con la modificación operada mediante Instrucción de 23 de noviembre de 2011, de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia, este Servicio emite el presente informe.

**OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL**

Se advierte que se han atribuido a los diversos órganos directivos de la Consejería competencias en materia de *“coordinación de los Sistemas de Información y Estadísticos”* (véanse artículos 5.1.f) y 6.1.e). A este respecto, sometemos a la consideración del órgano proponente la conveniencia de salvar las competencias que, en materia de estadística, se atribuyen a la Consejería competente en dicha materia.

A lo largo del texto se emplea tanto inicial mayúscula como minúscula para referirse al término Decreto. En este sentido, se aconseja unificar el uso de mayúsculas y minúsculas a efectos de dar la adecuada uniformidad al texto.


Conforme al artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre de la Administración de la Junta de Andalucía, *“Son órganos directivos centrales la Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Dirección General”*. En consecuencia, entendemos debería revisarse el texto del Decreto objeto del presente informe, sustituyendo las referencias que, en el mismo, se hacen a *“centro directivo”* por *“órgano directivo”*, a efectos de adecuar la terminología empleada en el texto a la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre.

En el texto, en ocasiones se hace referencia a *“Estrategia Europea por el Empleo”* (véanse, entre otros, artículo 1.a) 4º) y 5.1.b) y en otras a *“Estrategia Europea de Empleo”* (véase artículo 13.1), por lo que, a nuestro criterio, debería revisarse el texto para homogeneizar la terminología empleada. En el mismo sentido, se observa que en ocasiones se hace referencia a *“Servicio Andaluz de Empleo”* y en otras a *“Agencia”*, por lo que entendemos debería revisarse igualmente el texto en este sentido.



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
 Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresacomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresacomercio)

Código Seguro de verificación: akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==	PÁGINA	1/5
				
akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==				

Se observa que en el texto se atribuyen competencias en materia de *“bienestar laboral”* a un órgano directivo denominado Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral. Entendemos que deberían especificarse, en aras de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, cuáles serían las materias incluidas en dicho concepto.

Finalmente, hemos de poner de manifiesto que las Directrices de técnica normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, y publicitadas en el Boletín Oficial del Estado mediante Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia (BOE 180, de 29 de julio de 2005), establece en la directriz 80 que:

*“80. Primera cita y citas posteriores.–La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha”.*

En consecuencia, consideramos deberán revisarse las citas que se contienen en la parte dispositiva. Así, véase, a título de ejemplo, la cita que de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se contiene en el artículo 4.1 del texto que, al ser la primera, debería ser completa, así: *“Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía”*, o la citas de la norma que se contienen en el artículo 8.2.k) debería ser: *“Ley 10/2006, de 26 de diciembre, del Instituto Andaluz de Prevención de Riesgos Laborales”*.

**PRIMERA.- A la parte expositiva.**

El **quinto párrafo** incurre en una contradicción, debido a que el mismo alude, por una parte, a los principios de coordinación, eficiencia, racionalidad organizativa y simplificación, los cuales están regulados en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y, por otra parte, al artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que regula la forma de las disposiciones y resoluciones de la Presidencia, de las Vicepresidencias y Consejerías, y del Consejo de Gobierno. Por ello, en opinión de este Servicio, procedería, bien la supresión del párrafo, o bien la correcta alusión a la materia sobre la que versan los artículos antes citados.

En el **séptimo párrafo** se recomienda citar literalmente lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, dado que la redacción actual del párrafo en cuestión no es acorde con el citado artículo, el cual dispone lo siguiente:

*“Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”.*

Con respecto a la **fórmula promulgatoria**, se considera la necesidad de valorar el hecho de citar específicamente el apartado 1 del artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresacomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresacomercio)

Código Seguro de verificación:akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==	PÁGINA	2/5
akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==				

**SEGUNDA.- Artículo 2. Organización general de la Consejería.**

En el **apartado 2** se establece la estructura de los órganos directivos del Servicio Andaluz de Empleo. Así, se cita la Dirección-Gerencia, la cual, en el anterior Decreto de estructura, era ejercida por la persona titular de la Secretaría General de Empleo, hecho que no se recoge en el presente Decreto que se informa, desconociendo, por tanto, el rango orgánico que tendría. Lo que se deja a la valoración del centro directivo competente.

Por otro lado, se advierte que algunas de las competencias atribuidas a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrían entrar en colisión con las previstas para la Secretaría General de dicha Agencia (véanse, a estos efectos, las competencias previstas en el artículo 11.1.b) con relación a las establecidas en el artículo 12.2.a), o las recogidas en el artículo 11.1.c) en relación al artículo 12.2.e).

**TERCERA.- Artículo 3. Régimen de suplencias.**

En el **apartado 2**, donde dice: “y en su defecto, por la Secretaría General de Ordenación de la Formación”, debería decir: “y en su defecto, por la persona titular de la Secretaría General de Ordenación de la Formación”.

**CUARTA.- Artículo 4. Viceconsejería.**

En el **apartado 2**, al objeto de alcanzar una mayor precisión a la hora de aludir a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podría citarse el artículo 140 y siguientes de la misma, el cual regula los principios generales que rigen las relaciones entre las diferentes Administraciones Públicas.

**QUINTA.- Artículo 5. Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo.**

En la **letra b) del apartado 1**, se recomienda modificar su redacción, de tal manera que se especifique qué debe ser objeto de impulso, coordinación, planificación y seguimiento en materia de empleo, debido a que no resulta claro en su redacción actual.

En el apartado 3, donde dice: “...la entidad Andalucía Emprende Fundación Pública Andaluza”, se recomienda decir: “...la entidad Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza”.

**SEXTA.- Artículo 6. Secretaría General de Ordenación para la Formación.**


En la **letra a) del apartado 1**, donde dice: “...en relación al sistema...”, se sugiere decir: “...con relación al sistema...”, o bien “...en relación con el sistema...”, expresiones que en este caso son más adecuadas, según las normas de la Real Academia de la lengua española.

En el apartado 2 de este mismo artículo 6, no se nombra correctamente a la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, ya que se omite parte de su nombre.



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresacomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresacomercio)

Código Seguro de verificación: akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==	PÁGINA	3/5
				
akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==				

**SÉPTIMA.- Artículo 7. Secretaría General Técnica.**

En relación con la **letra h) del apartado 2** de este artículo, se hace referencia al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, el cual es una Agencia administrativa no adscrita a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo, por lo que se propone modificar su redacción de la siguiente manera:

*“La realización de estadísticas sobre las materias competencia de la Consejería, sin perjuicio de las que corresponden al Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, salvo las atribuidas a la Dirección-Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo”.*

**OCTAVA.- Artículo 8. Dirección General de Trabajo y Bienestar Laboral.**

En el **apartado 2** donde dice: “...;así como, las relativas a...”, se sugiere decir: “...;así como las relativas a...”.

**NOVENA.- Artículo 10. Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.**

Se entiende más correcto que la redacción de la **letra b) del apartado** quedase como sigue: “La programación, coordinación y control de los centros de formación profesional para el empleo, así como la planificación, inspección y autorización, en colaboración con la Consejería competente en materia de educación, de los centros integrados de formación profesional”.

En relación con las competencias que aparecen recogidas en la **letra f) del apartado 2**, resultaría conveniente que se concretase sobre qué tipos de centros de formación profesional para el empleo se despliegan tales competencias, con objeto de distinguirlas de las que igualmente la Consejería competente en materia de educación pudiese, en su caso, disponer sobre dichos centros.

**DÉCIMA.- Artículo 13. Dirección General de Políticas Activas de Empleo.**

En aras de homogeneizar su texto, en el **apartado 1** donde dice: “...por el resto de Consejerías o agencias”, entendemos más adecuado que se dijese : “...por el resto de Consejerías o Agencias”, por ser ésta última la forma en que dicha palabra es empleada en los artículos 5.1.b) y 6.1.b) del proyecto de Decreto.

**DÉCIMO PRIMERA.- Artículo 14. Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral.**

A la vista de su actual redacción, parecería más correcto que el **apartado 1** quedase redactado como sigue: “1. A la Dirección General de Intermediación y Orientación Laboral le corresponde, en general, el impulso, coordinación, y planificación de las funciones de intermediación y orientación laboral ....”.

**DÉCIMO SEGUNDA.- Disposición adicional primera. Creación y regulación de la Comisión Asesora de Políticas Activas de Empleo.**

En el **apartado 1** no se cita correctamente la Secretaría General, siendo la denominación correcta, conforme al artículo 2.1, la siguiente: “Secretaría General de Empleo y Trabajo Autónomo”.



C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.intadeandalucia.es/empleoempresacomercio](http://www.intadeandalucia.es/empleoempresacomercio)

Código Seguro de verificación:akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2">https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2</a> Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==	PÁGINA	4/5
 akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==				

El inicio del **apartado 3** debería quedar redactado como sigue: *“Son funciones de la Comisión Asesora de Políticas Activas de Empleo:”*.

**DÉCIMO TERCERA.- Disposición adicional segunda. Modificación de los Estatutos de Andalucía Emprende, Fundación Pública Andaluza.**

Donde dice: *“En el plazo máximo de tres meses a la entrada en vigor de este Decreto”*, sería más correcto que se dijese: *“En el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto”* o *“En el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Decreto”*.

**DÉCIMO CUARTA.- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Su contenido debería ajustarse, en la medida de lo posible, a lo exigido por la directriz de técnica normativa núm. 41, en la cual se dispone que *“Las disposiciones derogatorias contendrán únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deberán ser precisas y expresas [...]. Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”*.

Es todo cuanto cabe informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Rodrigo Revere Iglesias



5

C./ Albert Einstein, nº 4, Edif. World Trade Center, Isla de la Cartuja. 41092-Sevilla  
Tfno.: 955 06 39 10  
[www.juntadeandalucia.es/empleoempresaurcomercio](http://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaurcomercio)

Código Seguro de verificación: akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/verifirma2>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RODRIGO REVERE IGLESIAS		FECHA	04/02/2019
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==	PÁGINA	5/5



akGcFA1BjzoyZj1Nk+KvNw==



S. ref.:  
N. ref.: SSPI00010/19  
Asunto: Rmdo. Informe SSPI00010/19

Consejería de Empleo, Empresa y Comercio  
**Secretaría General Técnica**  
Avda. Albert Einstein, 4. Isla de la Cartuja  
41092 - Sevilla

S A	<b>JUNTA DE ANDALUCIA</b> CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADMIN LOCAL
	2019600000002303 - 07/02/2019
SEVILLA	

Ilmo./a Sr./Sra.:

Adjunto remito a V.I. informe, bajo el número SSPI00010/19, emitido por este Gabinete Jurídico en relación con "PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO."

**EL JEFE DEL GABINETE JURÍDICO.**



Plaza de España. Puerta de Navarra, s/n 0 41013 Sevilla

Firmado por: JIMENEZ LOPEZ JESUS		07/02/2019 14:54	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	PzPpxDtHUya3YUu0&k94d4s9iwqGkg	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

**INFORME SSPI000010/19 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

**Asunto:** Decreto. Estructura orgánica Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo . **Naturaleza Jurídica:** reglamento organizativo.

Remitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio el proyecto de Decreto referenciado, para la emisión de informe, conforme al artículo 78.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguiente:

**ANTECEDENTES**

**ÚNICO.-** Con fecha 1 de febrero a las 15:46 se recibe vía correo electrónico petición de informe en relación con el proyecto de Decreto referenciado en la rúbrica del presente informe. Se adjunta borrador o proyecto de Decreto. Ulteriormente se remite vía correo electrónico, a las 20.15 del mismo día 1 de febrero, con nuevo proyecto del Decreto en sustitución del anterior. El 3 de febrero a las 21.17 se recibe nuevo proyecto de Decreto en sustitución del anterior. El 4 de febrero a las 20:05 se recibe vía correo electrónico un nuevo proyecto de Decreto en sustitución del anterior . El día 6 de febrero a las 14:30 horas se recibe en papel, en los servicios centrales en Sevilla del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, un nuevo proyecto de decreto en sustitución del anterior. El día 7 de febrero a las 9:34 de la mañana se recibe nuevo proyecto de Decreto en sustitución del anterior y que sería al que, en consecuencia, irían referidas las consideraciones jurídicas incorporadas al presente informe

A la petición de informe al Gabinete Jurídico de las Junta de Andalucía, se ha acompañado la siguiente documentación, más allá del proyecto a informar:

-El 1 de febrero: petición de informe a la Dirección General de Presupuestos, petición de informe a la Dirección General de Planificación y Evaluación y petición de informe a la Unidad de Igualdad de Género.

-El 4 de febrero: Acuerdo por el que se autoriza el inicio del expediente; Informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto; Informe sobre Evaluación del Impacto de Género relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo e Informe del Servicio de Legislación.

-El 6 de febrero: Memoria Económica del proyecto de Decreto e Informe de Observaciones al informe de impacto de género elaborado por la Viceconsejería.

El informe se nos habría solicitado con carácter de urgencia, en cuanto que verbalmente se nos traslada la necesidad de disponer del informe para la reunión de la Comisión General de Viceconsejeros, prevista para el día 7 de febrero a las 19:00, lo que impediría el adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.



<b>Código:</b>	43Cve842MGCBLNnRGw4ILNMGIsxtL	<b>Fecha</b>	07/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA MEDEL GODOY		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/10





**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos *ad extra* (hacia el exterior). (Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981).

El proyecto ni modifica el Ordenamiento Jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos *ad extra*, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (STSJ de Madrid de 19 de julio de 2013, Rec. N° 517/2011).


**SEGUNDA.-** Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.ª. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno*", añadiendo el artículo 47.1 "*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (STC 227/1988, FJ 24), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que "*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*" (STC 165/1986, FJ 6.º), establecer cuáles son "*los órganos e instituciones*" que configuran las respectivas Administraciones (STC S 35/1982, FJ 2.º), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (STC S 227/1988), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.



Código:	43Cve842MGCBLNmRGw4ILNMGIstl	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	2/10



En cuanto a las competencias asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse o regularse, cabría invocar distintos preceptos del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Así el artículo 58 del mencionado EAA dispone que *"1. La Comunidad Autónoma de Andalucía asume competencias exclusivas en:(...)4º Fomento, ordenación y organización de cooperativas y de entidades de economía social. La regulación y el fomento del cooperativismo que incluye:*

- a) La regulación del asociacionismo cooperativo.*
- b) La enseñanza y la formación cooperativas.*
- c) La fijación de los criterios, la regulación de las condiciones, la ejecución y el control de las ayudas públicas al mundo cooperativo."*

Por lo que se refiere a las materias de empleo y formación, siguiendo el artículo 63 del EAA:

*1. Corresponden a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso:*

*1º Las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.*

*2º Las cualificaciones profesionales en Andalucía.*

*3º Los procedimientos de regulación de ocupación y de actuación administrativa en materia de traslados colectivos entre centros de trabajo situados en Andalucía.*

*4º La Prevención de Riesgos Laborales y la Seguridad en el Trabajo.*

*5º La determinación de los servicios mínimos de las huelgas que tengan lugar en Andalucía.*

*6º Los instrumentos de conciliación, mediación y arbitraje laborales.*

*7º La potestad sancionadora de las infracciones del orden social en el ámbito de sus competencias.*

*8º El control de legalidad y, si procede, el registro posterior de los convenios colectivos de trabajo en el ámbito territorial de Andalucía.*

*9º La elaboración del calendario de días festivos en el ámbito de la Comunidad Autónoma.*


*2. Corresponde a la Junta de Andalucía la competencia ejecutiva sobre la función pública inspectora en todo lo previsto en el apartado anterior. A tal efecto, los funcionarios de los cuerpos que realicen dicha función dependerán orgánica y funcionalmente de la Junta de Andalucía. A través de los mecanismos de cooperación previstos en el presente Estatuto se establecerán las fórmulas de garantía del ejercicio eficaz de la función inspectora en el ámbito social, ejerciéndose las competencias del Estado y de la Junta de Andalucía de forma coordinada, conforme a los Planes de actuación que se determinen a través de los indicados mecanismos.*

*3. En materia de Seguridad Social, corresponden a la Comunidad Autónoma las competencias ejecutivas que se determinen en aplicación de la legislación estatal, incluida la gestión de su régimen económico, con pleno respeto al principio de unidad de caja.*

Finalmente en relación con el trabajo autónomo cabría invocar aquí, junto al artículo 58 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los artículos 37.13º y 157.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía.



Código:	43CVe842MGCBCLNmRGw4ILNMGIsxtL	Fecha	07/02/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	3/10





**TERCERA.-** En relación al marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

*"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.*

*2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

*3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.*

*4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".*

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que *"Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos"*, y según el apartado 2 *"Es órgano superior la Consejería"*.

El artículo 23 de dicha Ley propugna que *"La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad"*.

Por último el artículo 24.1 establece que *"La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno"*.

**CUARTA.-** Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de 13 artículos, tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

**QUINTA.-** En cuanto a la tramitación procedimental, no se nos habría remitido documentación alguna concerniente a la misma, a excepción de la citada en el Antecedente Único del presente informe, por lo que analizaremos dicha documentación habiendo de remitirnos en lo demás a la necesidad de observar la prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Teniendo en



Código:	43Cve842MGCBCLNmRGw4ILNMGIsxtl	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		Página 4/10	

cuenta la calificación en este caso del Borrador que nos ocupa, de acuerdo con lo indicado "ut supra", como una norma organizativa lo que permitiría excluir determinados trámites. Así, por ejemplo, el trámite de audiencia o la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Habiendo de incorporarse al expediente una memoria que justifique, en tal sentido, la innecesariedad de tales trámites.

Por su parte, sí resultaría de aplicación lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por lo que en la parte expositiva del proyecto de Decreto que nos ocupa habría de incorporarse justificación de la observancia de los principios contemplados en el mismo, más allá de la simple mención a la misma, incorporándose al expediente justificación detallada acerca de tal observancia. Lo que habría de subsanarse en el presente supuesto.

El inicio del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el centro directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto (artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía.)

A dicho Acuerdo se acompañarán, conforme al mismo artículo 45.1 a) de la Ley de Gobierno de Andalucía

- Un informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel.
- Una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación.
- Una memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo
- Y, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

En el presente caso sí figurarían incorporados al expediente remitido a este Gabinete Jurídico el Acuerdo de Inicio, el Informe sobre la necesidad y oportunidad de aquel, una Memoria Económica y una Memoria sobre el impacto por razón de género de las medidas que se establezcan en el mismo habiendo de subsanarse el resto de la documentación hasta ahora mencionada.

Igualmente habrían de incorporarse al expediente los informes requeridos por las distintas disposiciones de aplicación (incorporación al expediente de memoria económica e Informe de la Dirección General de Presupuestos, Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera; informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración, así como igualmente respecto del informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, o justificación de su innecesariedad; informe de la Dirección General de Planificación y



<b>Código:</b>	43CVe842MGCBLNmRGw4ILNMGIstxTL	<b>Fecha</b>	07/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA MEDEL GODOY		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/10





Evaluación artículo 2 c) Decreto 260/1988, de 2 de agosto, que desarrolla las atribuciones para la racionalización administrativa.

En relación con tales requerimientos, sí figura entre la documentación remitida el informe de evaluación de impacto de género, así como las observaciones de la unidad de impacto de género de la Consejería, sin embargo no figura entre la remitida el resto de la documentación recientemente reseñada lo que habría de subsanarse.

A la vista de los diferentes pareceres recabados, habría de incorporarse al expediente un informe de valoración de las alegaciones efectuadas en el curso del mismo (artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre). No consta entre la documentación remitida a este Gabinete Jurídico lo que habría de subsanarse.

Finalmente, habría de emitirse también el informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería competente, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre, que efectivamente consta entre la documentación que nos ha sido remitida. Así como el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siendo así que, en nuestro caso, el que el presente informe se emita con anterioridad a la realización de los mencionados trámites, impediría el análisis en el mismo de dicha tramitación y sus resultados.

Respecto al dictamen del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los "Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones".

Según la STS de 29 de abril de 2010, Rec. Nº 983/2007:

"En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:

*« (...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»".*

A la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procedería dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados, sino que se trata de una disposición de carácter organizativo que no tiene efectos ad extra.

**SEXTA.-** Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:



Código:	43Cve842MGCBLNnRGw4ILNMGIstl	Fecha:	07/02/2019
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	6/10





6.1.- **Exposición de Motivos** : A continuación del segundo párrafo de la Exposición de Motivos cabría aludir también a las competencias en materia de tecnologías de la información y telecomunicaciones y comercio atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio y que habrían pasado a residenciarse en la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad en virtud del artículo 9 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías.

6.2.- **Artículo 1:** En sus apartados c) y d) se utilizaría el término “*bienestar laboral*”, que aparecería igualmente reseñado con profusión más adelante a lo largo del texto del proyecto de Decreto [artículo 2.1,5.2,8,etc] , sobre el particular, se somete a su consideración si resulta adecuado el mismo, desde un punto de vista técnico o normativo, en relación con los tradicionales términos de seguridad o salud laboral a los que vendría a sustituir. Por otra parte se propone, a fin de facilitar la comprensión de la norma que nos ocupa así como por razones de seguridad jurídica, la incorporación a la parte expositiva del proyecto normativo de exposición detallada acerca de la correspondencia de dicho término con aquellos que fuera procedente respecto a la normativa en vigor de aplicación (seguridad, salud laboral, etc.).

6.3.- **Artículo 2:** En el apartado inicial de dicho artículo se contemplaría, dentro de la estructura de la Consejería la existencia de una Secretaría General, a la que, a su vez y respectivamente, resultaría adscrita una sola Dirección General. Teniendo en cuenta tal circunstancia sería necesario justificar adecuadamente en el expediente de elaboración de la norma que nos ocupa tanto la inexistencia de duplicidades (artículo 5.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 22.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía) así como la adecuación de tal opción conforme a los principios, de eficacia, eficiencia, racionalidad organizativa, etc. a que estaría sometida la Administración pública (artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).


Finalmente recordaremos como, la creación de un órgano (Secretaría General de Ordenación de la Formación) deberá ir precedida de la valoración de la repercusión económico financiera de su ejecución, así como de los informes y demás documentación exigidos en la normativa de aplicación, tal y como indicaría el artículo 22.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía. Sin perjuicio de que la misma sea valorada por los órganos competentes del a Junta de Andalucía (Dirección General de la Presupuestos, etc.).

Por otra parte, conforme al artículo 2.2 del proyecto normativo que nos ocupa, se estaría suprimiendo la Secretaría General del Servicio Andaluz de Empleo. Por tanto el proyecto normativo que nos ocupa supondría, en este aspecto, derogación parcial de los estatutos del Servicio Andaluz de Empleo (artículos 15 y 15 bis del Decreto 96/2011, de 19 de abril, que aprueba los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo).

En cuanto a la supresión de la Secretaría General se recomienda, por razones de seguridad jurídica, incluir en la Disposición Derogatoria referencia a los artículos que, en concreto, resulten afectados (por ejemplo, el artículo 9.1 a) tercer párrafo o el artículo 15 bis del Decreto 96/2011, de 19



<b>Código:</b>	43Cve842MGCBCLNmRGw4ILNMGIstl	<b>Fecha</b>	07/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA MEDEL GODOY		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/10



de abril, que aprueba los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo). Ello conforme al apartado 41 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, conforme al cual *“Se evitarán cláusulas genéricas de derogación del derecho vigente que en ningún caso pueden sustituir a la propia enunciación de las normas derogadas”*.

Igualmente habríamos de poner de manifiesto que, en función la circunstancia recientemente referenciada, habría de incorporarse al expediente de elaboración del proyecto normativo que nos ocupa el informe de la Secretaría General de Administración Pública, que vendría preceptuado en el supuesto de creación, alteración y supresión de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como de modificaciones de los estatutos de dichas entidades. (Artículo 7.3 b) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública).

6.4.- **Artículo 5** : En el apartado 1 f) *“in fine”* parece más adecuado indicar sin perjuicio de las atribuidas a la Consejería competente en materia de estadística, a la que estaría adscrito el IECA, con lo que tal remisión resultaría también comprensiva de las competencias atribuidas a éste último.

Indicación que haremos extensiva a los demás artículos del proyecto normativo respecto de los que fuera procedente [por ejemplo, artículo 6.1 e), 7.2 h)]

6.5.- **Artículo 9**: En el apartado 2, sería más adecuado suprimir la conjunción *“Asimismo”*, en la medida en que varias de las funciones contempladas en la enumeración efectuada a continuación aparecerían comprendidas en las que, a su vez, enumeraría el artículo 5.1 de la Ley 15/2011, de 23 de diciembre, Andaluza de Promoción del Trabajo Autónomo.

6.6.- **Disposición Adicional Primera**: En esta disposición se contemplaría la creación de un órgano colegiado: la Comisión Asesora de Políticas Activas de Empleo.

Sobre el particular advertiremos, en primer término, que las previsiones del proyecto de Decreto habrían de completarse pues no contemplarían algunas de las menciones mínimas establecidas normativamente respecto a la norma de creación de un órgano colegiado, sin que al efecto resulte suficiente la simple remisión a su establecimiento ulterior mediante Orden. En este sentido siguiendo el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía:

*“Artículo 89. Creación*

*1. La creación de órganos colegiados en la Administración de la Junta de Andalucía se regirá por los preceptos de esta Ley y normas que la desarrollen, así como por la normativa básica estatal de aplicación, debiendo determinarse en su norma o convenio interadministrativo de creación los siguientes extremos:*



Código:	43Cve842MGCBLNmRGw4ILNMGIxstl	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	8/10	



- a) *La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley.*
- b) *Los criterios para la designación de su presidente y de los restantes miembros.*
- c) *Los criterios básicos de su estructura interna y de su funcionamiento, que podrán ser desarrollados, previa habilitación, por el órgano colegiado."*

Por otra parte recordaremos la necesidad de que se cumplimenten oportunamente las exigencias derivadas del artículo 22 apartados 2 y 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establecidas con carácter general respecto a la creación de órganos administrativos, como serían los relativos a la indicación de las funciones que asume, en su caso, de otros órganos y las que son de nueva atribución por no corresponder a ningún otro órgano, acreditándose que sus funciones y atribuciones les corresponden como propias, por no coincidir con las de otros órganos o unidades administrativas existentes, de modo que en los supuestos en que concurra dicha coincidencia se deberá prever expresamente la supresión o disminución competencial del órgano o unidad administrativa afectados, siendo la Consejería competente en materia de Administración Pública la que debería comprobar en cada caso el cumplimiento de estas condiciones; y valorándose además la repercusión económico-financiera de la ejecución de la norma de creación.

Se recomienda concretar los términos, bastante genéricos o abstractos, en que aparecerían definidas las funciones o competencias de la Comisión en el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del proyecto de Decreto a que venimos haciendo referencia.

Finalmente indicaremos que se desconoce cual vaya a ser la composición del órgano colegiado que nos ocupa, no obstante, podría tratarse de un órgano de participación, en el que estuvieran representada la ciudadanía o determinadas asociaciones u organizaciones representativas de los intereses afectados (sindicatos por ejemplo). Sobre el particular, habríamos de advertir de que tal circunstancia, si llegara a concretarse en la redacción definitiva del proyecto de Decreto, sería determinante de que la norma que nos ocupa no pudiera considerarse como organizativa a los efectos de innecesariedad de incorporar al expediente concerniente a su elaboración determinados trámites como la consulta previa, audiencia o información pública tal y como razonábamos en la Consideración Jurídica Quinta del presente informe.

Por otra parte y para terminar, advertiremos como, en función de las características que finalmente revistiere el órgano colegiado habría de observarse lo dispuesto normativamente, en su caso, respecto a las Comisiones interdepartamentales (artículo 31 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía), órganos de participación ciudadana (artículo 32 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía), Comisiones Delegadas del Gobierno (artículo 35 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de Andalucía).

6.7.- Como consideración última, de carácter general, haremos constar que todas las referencias que se hacen a lo largo del texto del Decreto a otras Consejerías dentro de la estructura de la Junta de Andalucía o a las competencias asumidas por las mismas, habrían de adaptarse a la configuración definitiva de la distribución de competencias que resulte de la redacción definitiva de



<b>Código:</b>	43Cve842MGCBCLNmRGw4ILNMGIsxtL	<b>Fecha</b>	07/02/2019
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA MEDEL GODOY		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/10



todos los Decretos de Estructura que regulen las respectivas atribuciones. Redacciones que, para terminar, habrán de ser todas ellas concordantes en este aspecto entre sí y con lo que, finalmente, determine el proyecto normativo que nos ocupa. Así como acordes con lo dispuesto en el Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia sobre Reestructuración de Consejerías.

**SÉPTIMA.-** En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

7.1.- **Artículo 8:** En relación con la cita del Decreto 34/2008, de 5 de febrero, que se incorpora a su apartado 2.k) recordaremos, acerca de la forma de citar las normas autonómicas que la misma habría de hacerse del siguiente modo: Tipo (completo), del ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, NÚMERO Y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA (día y mes) y NOMBRE (Apartado 74 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa).

7.2.-**Artículo 9:** En el apartado 2, subapartado i) se indicaría que la correspondiente atribución o función se desarrollaría *“en colaboración con las Consejerías competentes en materia de economía, conocimiento, empresas y universidades”*, no pareciendo adecuada tal mención, hecha en plural, en la medida en que, a partir del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, sería una Consejería la que ostentaría tales competencias (artículo 9 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías). Por otra parte dicha mención parece confundir las materias, con la denominación de la Consejería que actualmente tendría atribuidas cumulativamente todas las mencionadas. Por lo que la referencia parece que sería más adecuado que se efectúe a la Consejería que resulte competente en la materia/s que procedan.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

La Letrada de la Junta de Andalucía.



Código:	43CVe842MGCBCLNmRGw4ILNMGIstl	Fecha	07/02/2019	
Firmado Por	ANA MARIA MEDEL GODOY			
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>		Página 10/10	



CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA,  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Secretaría General para la Administración Pública

**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA AL  
PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE  
LA CONSEJERÍA DE EMPLEO, FORMACIÓN Y TRABAJO AUTÓNOMO.**

.....  
.....  
Mediante oficio de 7 de febrero de 2019, la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo ha solicitado a esta Secretaría General para la Administración Pública la emisión de informe en relación al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Examinado el texto del proyecto y constatado que modifica los Estatutos vigentes del Servicio Andaluz de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.3 b) del Decreto 107/2018, de 19 de junio, que atribuye a esta Secretaría General la emisión de informe en relación a la modificación de los Estatutos de las entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía, se emiten las siguientes consideraciones:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2 del proyecto de Decreto y en su Disposición derogatoria única, se procede a suprimir la Secretaría General como órgano directivo central del Servicio Andaluz de Empleo. En este sentido se derogan los artículos 9.1.a) 1º a) y el artículo 15 bis del Decreto 98/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo.

En coherencia, el artículo 11.1 e) del proyecto, amplía las competencias de la Dirección Gerencia, en el sentido de atribuirle expresamente las competencias que "siendo propias de la Agencia o necesarias para su funcionamiento no estén expresamente atribuidas a otro órgano".

Considerando que la propuesta resulta conforme a los principios de contención y racionalización de las estructuras orgánicas y directivas, se informa favorablemente la modificación de los Estatutos del Servicio Andaluz de Empleo, que se incluye en el proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo.

Sevilla, a 7 de febrero de 2019

LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



Fdo.: Ana M.ª Vielba Gómez

C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA